

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la agrupación formada por los Ayuntamientos de Villagutiérrez y Villavieja de Muñó (de la provincia de Burgos), aprobada por Real decreto de 16 de mayo de 1927, incluyendo en la misma al de Hormaza, de la misma provincia, y a idéntico fin de sostener un Secretario común a los tres.

Dado en Madrid a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Coruña del Conde y Peñalba de Castro (de la provincia de Burgos), para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 27 noviembre 1932.)

### ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los Presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 292 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 29 de octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la *Gaceta de Madrid*, antes de la aprobación del Presupuesto de referencia, que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con que figuran en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de noviembre de 1932. —P. D., M. Pascua.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

(Gaceta 20 noviembre de 1932.)

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### PADRON DE HABITANTES

#### Circular.

Para la rectificación del Padrón municipal de habitantes que ha de efectuarse en el próximo mes de diciembre, en cumplimiento de la legislación vigente y con el fin de obtener la mayor exactitud y faci-

dad en tan importante servicio municipal, los Sres. Alcaldes deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Los documentos que forman la rectificación anual son, como siempre, los tres siguientes:

1.º Apéndice al Padrón, o sea relación nominal de las altas y bajas ocurridas durante el año.

2.º Cuaderno auxiliar del Apéndice anterior.

3.º Resumen numérico.

Al Apéndice debe añadirse la certificación de haber estado expuesto al público durante quince días del mes de diciembre.

Segunda. Del 1 al 15 de enero se admitirán reclamaciones en los Ayuntamientos; y las que se presenten deberán quedar resueltas y notificadas a los interesados antes del 31 de enero.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión municipal deberán enviarse para su resolución a esta Jefatura provincial de Estadística antes del 10 de febrero.

Tercera. Antes de fin de febrero deberá quedar todo terminado; y entregados en dicha Jefatura los tres documentos citados, Apéndice, Cuaderno auxiliar (un ejemplar de cada uno) y Resumen numérico (dos ejemplares).

Cuarta. En la relación de *altas* del Apéndice deberán inscribirse:

1.º Todos los que no figurando en el Padrón estén temporal o definitivamente residiendo en el Ayuntamiento en el momento de formar el Apéndice.

2.º Todos los nacidos durante el año 1932 que no hayan fallecido.

3.º Los que cambian de *categoría* vecinal, o sea que deben pasar de domiciliados a vecinos, los cuales serán alta como vecinos y bajas como domiciliados, y viceversa.

4.º Los que por cambio de vivienda dentro del término municipal deban pasar de una Sección a otra.

En la relación de *bajas* del citado Apéndice, deberán figurar:

1.º Todos los que hayan perdido la vecindad.

2.º Los fallecidos durante el año 1932 que no hayan nacido en el mismo año.

3.º Los que deban cambiar de *categoría*, esto es, aquellos que por pasar de domiciliados a vecinos son baja como domiciliados y alta como vecinos, y viceversa.

4.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra del mismo municipio.

Es claro, que los nombres de los individuos que cambian de *categoría* por pasar de domiciliados a vecinos o viceversa, serán escritos dos veces, una en la relación de altas y otra en la de bajas.

*Ejemplos:* La mujer casada que haya enviudado y que antes figuraba como domiciliada, cambia de *categoría*, pasando a figurar como vecina.

Las viudas y solteras que hayan contraído matrimonio, cambian de *categoría*, pasando de vecinas a domiciliadas si no lo eran ya.

Los varones y hembras solteros que lleguen a su mayor edad, cambian de *categoría*, dejando de figurar como domiciliados y pasando a ser vecinos.

Los que estaban inscritos como ausentes y regresan al pueblo, cambian de *situación*, pasando a figurar como presentes.

Los que figuraban como transeuntes y cumplen el tiempo de residencia fija necesario, cambian de *situación*, pasando a ser vecinos o domiciliados según corresponda.

Quinta. Para formar el Apéndice, se emplearán los mismos impresos que para el Padrón, y los datos se dispondrán de este modo:

### ALTAS

a) Por nacimiento:

.....

b) Por residencia:

.....

c) Por cambio de categoría vecinal:

.....

d) Por cambio de situación:

.....



**BAJAS**

- a) Por defunción:  
 .....  
 b) Por pérdida de vecindad:  
 .....  
 c) Por cambio de categoría vecinal:  
 .....  
 d) Por cambio de situación:  
 .....

Sexta. Terminado el Apéndice, se sacará de él el cuaderno auxiliar, y al final de éste, después de haber sumado por separado todas las altas y todas las bajas, se formará la siguiente cuenta:

Cifras del Padrón en fin de 1931.....	>
Más las altas durante 1932.....	>
Suma.....	>
Menos las bajas durante 1932.....	>
Quedan en fin de 1932...	>

Las cifras que resulten para este último renglón, serán las que se copiarán en el Resumen numérico que se forma por duplicado.

Séptima. Las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados, son domiciliados con arreglo al artículo 314 del Código civil, y vecinos todos los demás. Los transeuntes no pueden ser domiciliados ni vecinos.

Octava. La población de *Derecho* es la suma de los residentes presentes y los ausentes, vecinos y domiciliados; y la de *Hecho*, la suma de los presentes y transeuntes.

Novena. Al formar el resumen numérico, conviene tener muy en cuenta:

1.º Que entre los vecinos deben figurar siempre más varones que hembras.

2.º El número de domiciliados debe ser siempre mayor que el de vecinos.

3.º Que no falten los ausentes y transeuntes.

4.º Que salvo raras excepciones, la población de *Hecho* ha de ser menor que la *Derecho*.

5.º Que los diversos conceptos estén colocados en las casillas correspondientes del Cuaderno auxiliar y que las sumas del Resumen cuadren perfectamente.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente circular pueden consultarse a esta Oficina y serán contestadas a vuelta de correo.

Espero que dado lo sencillo, conocido e importante del presente *servicio municipal*, los Sres. Alcaldes no demorarán su cumplimiento en la forma y plazos de que se deja hecho mérito.

Burgos 26 de noviembre de 1932.  
 =El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

**TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA**

Acordada la destitución de don Agustín Montes del cargo de Auxiliar del Recaudador de contribuciones de la zona de Roa; en armonía con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes en general de esta provincia, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Burgos 28 de noviembre de 1932.  
 =F. Esteban Cebrían.

**JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN****CIRCULAR**

Se recuerda por la presente a los Sres. Jueces municipales de los Juzgados de la provincia, que a continuación se indican, el cumplimiento de cuanto previene el artículo 90 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esperando de su celo que, la relación a que el citado artículo hace referencia, sea remitida a esta Junta a la mayor brevedad posible:

**Juzgados que se citan.***Partido de Aranda de Duero.*

Aranda de Duero.  
 Baños de Valdearados.  
 Campillo de Aranda.  
 Fresnillo de las Dueñas.  
 Fuentenebro.  
 Fuentespina.  
 Oquillas.  
 Pardilla.  
 Sotillo de la Ribera.  
 Villalba de Duero.  
 Villalbilla de Gumiel.

*Partido de Belorado.*

Arraya de Oca.  
 Bascuñana.  
 Cerezo de Riotirón.  
 Puras de Villafranca.  
 Redecilla del Camino.  
 Redecilla del Campo.  
 Tosantos.  
 Valle de Oca.  
 Villaescusa la Sombria.

*Partido de Briviesca.*

Bentretea.  
 Cantabrana.  
 Castil de Peones.  
 Cillaperlata.  
 Cornudilla.  
 Grisaleña.  
 Oña.  
 Padrones de Bureba.  
 Piérnigas.  
 Prádanos de Bureba.  
 Quintanabureba.  
 Terminón.  
 Vesgas (Las).  
 Zuñeda.

*Partido de Burgos.*

Agés.  
 Arcos.  
 Arroyal.  
 Buniel.  
 Cobia.

Carcedo de Burgos.  
 Cardenajimeno.  
 Cardenuela Riopico.  
 Castrillo del Val.  
 Celada del Camino.  
 Celadilla Sotobrin.  
 Cueva de Juarros.  
 Estépar.  
 Hontomin.  
 Lodoso.  
 Mansilla de Burgos.  
 Mazuelo de Muñó.  
 Medinilla.  
 Pedrosa de Río-Urbel.  
 Pineda de la Sierra.  
 Quintanadueñas.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanarroz.  
 Quintaniña-Somuñó.  
 Rebolledas (Las).  
 Renuncio.  
 Riocerezo.  
 Ríoseras.  
 Robredo-Temiño.  
 Ros.  
 Saldaña de Burgos.  
 Sarracín.  
 Sotopalacios.  
 Sotrajero.  
 Susinos del Páramo.  
 Tobes y Rahedo.  
 Ubierna.  
 Urrez.  
 Vilviestre de Muñó.  
 Villafría de Burgos.  
 Villanueva Río-Ubierna.  
 Villarmero.  
 Villorejo.  
 Villorobe.  
 Zumel.

*Partido de Castrogeriz.*

Balbases (Los).  
 Barrio de Muñó.  
 Belbimbre.  
 Castellanos de Castro.  
 Hínestrosa.  
 Hontanas.  
 Manciles.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Palazuelos de Muñó.  
 Valles.  
 Villanueva de Argañó.  
 Villaquirán de la Puebla.  
 Villazopeque.

*Partido de Lerma.*

Avellanosa de Muñó.  
 Bahabón de Esgueva.  
 Cilleruelo de arriba.  
 Cogollos.  
 Cuevas de San Clemente.  
 Fontioso.  
 Iglesiarrubia.  
 Lerma.  
 Madrigal del Monte.  
 Mecerreyes.  
 Nebreda.  
 Pinilla-Trasmonte.  
 Presencio.  
 Revilla-Cabriada.  
 Santibáñez de Esgueva.  
 Tordueles.  
 Tórtoles.  
 Valdorros.  
 Villafruela.  
 Villahoz.  
 Villangómez.  
 Villaverde del Monte.

*Partido de Miranda de Ebro.*  
 Altable.  
 Bozoo.  
 Bugedo.  
 Miraveche.  
 Pancorvo.  
 Santa María Ribarredonda.  
 Valluércanes.

*Partido de Roa.*

Berlangas de Roa.  
 Boada de Roa.  
 Cueva de Roa.  
 Haza.  
 Horra (La).  
 Olmedillo de Roa.  
 Quintanamanvirgo.  
 Sequera de Haza (La).  
 Terradillos de Esgueva.  
 Villovela de Esgueva.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel.  
 Arauzo de Salce.  
 Arauzo de Torre.  
 Barbadillo de Herreros.  
 Campolara.  
 Contreras.  
 Espinosa de Cervera.  
 Gallega (La).  
 Hoyuelos de la Sierra.  
 Mamolar.  
 Moncalvillo de la Sierra.  
 Monterrubio de la Sierra.  
 Neila.  
 Palacios de la Sierra.  
 Pinilla de los Barruecos.  
 Quintanarraya.  
 Rabanera del Pinar.  
 Valle de Valdelaguna.  
 Vilviestre del Pinar.  
 Vizcainos.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Santa Gadea.  
 Arija.  
 Gredilla de Sedano.  
 Moradillo de Sedano.  
 Quintanaloma.  
 Tubilla del Agua.  
 Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
 Basconcillos del Tozo.  
 Castrillo de Riopisuerga.  
 Cuevas de Amaya.  
 Rezmondo.  
 Sordillos.  
 Tapia.  
 Tobar.  
 Urbel del Castillo.  
 Villalbilla de Villadiego.  
 Villamayor de Treviño.  
 Villanueva de Odra.

*Partido de Villarcayo.*

Dobro o Los Altos.  
 Junta de Oteo.  
 Junta de San Martín de Losa.  
 Junta de Villalba de Losa.  
 Merindad de Castilla la Vieja.  
 Merindad de Cuesta-Urria.  
 Merindad de Valdivielso.  
 Merindad de Valdeporres.  
 Trespaderne.  
 Valle de Manzanedo.  
 Valle de Tobalina.  
 Burgos 25 de noviembre de 1932.  
 =El Teniente Coronel, Presidente, Octavio L. del Castillo.



# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

## Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de octubre de 1932.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.			
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	940	80	Varones.....	452	37	Varones.....	297	38		
	Defunciones...	572	68		Hembras.....	488		43	Hembras.....	275	30
	Matrimonios...	180	18		TOTAL....	940		80	TOTAL....	572	68
	Abortos.....	28	8						Menores de un año	161	12
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad...	2'64	1'99	Nacidos.....	Legítimos.....	916	70	Fallecidos...	Menores de 5 años	268	18
	Mortalidad...	1'60	1'69		ilegítimos.....	17	3		De 5 y más años..	304	50
	Nupcialidad...	0'51	0'45		Expósitos.....	7	7		TOTAL....	572	68
	Mortinatalidad.	0'08	0'20		TOTAL....	940	80		Menores de 5 años.	6	6
Población de la	provincia.....	355837		Abortos.....	Nacidos muertos	23	6	En establecimientos penitenciarios...	De 5 y más años.	27	26
	capital.....	40161			Muertos al nacer	4	1		TOTAL..	33	32
					Muertos antes de las 24 horas	1	1				
					TOTAL....	28	8				

### Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	8	1	26 Tuberculosis de las meninges.....	2	»
2 Tifus exantemático.....	»	»	27 Meningitis simple.....	15	3
3 Viruela.....	»	»	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	7	2
4 Sarampión.....	3	»	29 Bronquitis.....	21	3
5 Escarlatina.....	»	»	30 Neumonía.....	35	6
6 Coqueluche.....	8	»	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	13	4
7 Difteria y Crup.....	»	»	32 Diarrea y enteritis.....	152	8
8 Gripe.....	»	»	33 Apendicitis.....	3	1
9 Peste.....	»	»	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	9	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	18	4	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	18	»
11 Otras tuberculosis.....	6	1	36 Nefritis.....	12	3
12 Sífilis.....	1	»	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	4	»
13 Paludismo (Malaria).....	»	»	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	2	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	8	2	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	3	»
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	26	6	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción...	1	»
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	»	»	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	32	2
17 Reumatismo crónico y gota.....	1	»	42 Senilidad.....	33	6
18 Diabetes azucarada.....	3	»	43 Suicidios.....	»	»
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	2	»	44 Homicidio.....	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	12	»	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	9	1
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	»	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	11	3
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	37	1			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	28	4	TOTAL.....	572	68
24 Enfermedades del corazón.....	45	9			
25 Bronquitis crónica.....	5	1			

### ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.
Sencillos.....	956	86
Dobles.....	6	1
Triples.....	»	»

### MATRIMONIOS

	Provincia.	Capital.
De soltero y soltera.....	172	17
De soltero y viuda.....	1	»
De viudo y soltera.....	5	»
De viudo y viuda.....	2	1
De menos de 20 años.....	»	»
De 20 a 24.....	24	»
De 25 a 29.....	60	3
De 30 a 34.....	87	5
De 35 a 39.....	86	10
	50	7
	25	3
	13	5
	6	»
	3	»

### DEFUNCIONES

	Provincia.	Capital.
De 40 a 49.....	2	1
De 50 a 59.....	2	»
De 60 y más.....	»	»
No consta.....	1	1
	1	1
	»	»
	»	»
Solteros.....	167	21
Casados.....	160	16
Viudos.....	79	10
No consta.....	57	3
	50	7
	58	11
	1	»
	»	»



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Faustino Martínez Bravo, mayor de edad, casado y vecino de Villarcayo, se ha dictado el siguiente

Auto número 9.—En Burgos a 4 de octubre de 1932. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Faustino Martínez Bravo, mayor de edad, labrador y vecino de Villarcayo, se acudió al Sr. Alcalde de su Ayuntamiento, interesando se le informase favorablemente para su inclusión en las listas electorales del nuevo censo, del cual dijo haber sido excluido a pesar de ser vecino desde hacía muchísimos años y estar incluida su esposa, cuya solicitud fué informada en el sentido de que se accediese a la reclamación por ser ciertas sus alegaciones y haber sido Concejal de aquel Ayuntamiento; y habiendo sido desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura provincial de Estadística de esta provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 222, del 20 del pasado mes, basada en ser el recurrente deudor a fondos públicos, según la certificación que le fué enviada por la Delegación de Hacienda de Burgos, aunque figurando en ella sin segundo apellido, sin rectificación posterior de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 28 de septiembre dicho, alegando no serle imputable esa razón alegada en la resolución recurrida, ya que no es deudor a la Hacienda pública, y aunque lo fuera, ello no le incapacitaría para ser incluido en las listas. Por otrosí interesado se reclamase oficialmente de la Hacienda pública la certificación correspondiente que por falta de tiempo no pudo reclamar. Se reclamó el expediente, y tramitado el recurso en forma, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la vista para el día de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el re-

currente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justificase, cual le incumbía, que tal deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo, ya que dado el plazo que para resolver se concede a este Tribunal y la naturaleza del recurso, no es posible acceder a lo pedido por otrosí.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

No ha lugar a reclamar la certificación pedida por el recurrente y confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluido de las listas electorales de Villarcayo, a D. Faustino Martínez Bravo, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Agustín Merino Padilla, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, calle del Mercado, 4 y 6, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 8 de septiembre de 1932, por la que declaró que la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento ha de satisfacer por la expropiación de la casa números 4 y 6 de la calle del Mercado es de 59.789'09 pesetas,

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 17 de noviembre de 1932.  
—F. Javier Tornos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE BURGOS Y SU PROVINCIA

Esta Sociedad pone a disposición de los Ayuntamientos de la provincia y particulares, Guardas jurados examinados. 1—2

## INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 257. Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre último.

Núm. 258.....

Núm. 259.....

Núm. 260.....

Núm. 261.....

Núm. 262.....

Núm. 263. Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las relaciones que se insertan.

Núm. 264.....

Núm. 265.....

Núm. 266. Ministerio de la Gobernación. Orden circular a los Gobernadores civiles para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL la circular y ficha informativa que se publica, al objeto de recibir los datos que se interesan para conocer exactamente el número de ciegos que forma el censo de cada provincia.

—Ministerio de Hacienda. Orden resolviendo expediente del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (de Santa Cruz de Tenerife) en solicitud de que se resuelva si es legal el establecimiento en aquel municipio del arbitrio sobre los productos de la tierra, y dando a la resolución recaída carácter general.

Núm. 267. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que en todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina, cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un Depósito de cadáveres.

Núm. 268. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley prorrogando hasta el día 30 de noviembre del año actual el plazo para que las Autoridades de todo orden remitan a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el complot a que se refiere la ley de 24 de agosto del corriente año.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de transportes de las provincias que se mencionan, una Sección de Contratas Ferroviarias.

Núm. 269.....

Núm. 270. Ministerio de Justicia. Orden convocando el concurso de premios para el año actual, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección de Mencres.

Núm. 271.....

Núm. 272. Ministerio de la Gobernación. Decreto disponiendo que todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia comprendidos

en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, quedan obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos a la Dirección general de Beneficencia.

—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo se remita a la Dirección general de Reforma Agraria por las entidades, agrupaciones y Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra una relación jurada en que consten los extremos que se indican, para participar del derecho en la elección de Vocales representativos del Consejo Ejecutivo.

—Idem. Rectificación de errores padecidos en la publicación del Decreto relativo al Estatuto del Vino (Gaceta del 13 de noviembre de este año).

Núm. 273. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia que sean Letrados no podrán defender ni representar a las personas naturales o jurídicas en los litigios que preparen e interpongan contra Instituciones de Beneficencia.

Núm. 274. Ministerio de la Gobernación. Orden circular desestimando instancia del Alcalde de Valverde de Mérida solicitando se conceda al cargo que ostenta una asignación mensual, y ordenando a las Autoridades locales se abstengan de iniciar peticiones análogas, que deberán ser declaradas sin curso por los Gobernadores civiles.

Núm. 275.....

Núm. 276.....

Núm. 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279.....

Núm. 280. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden circular prohibiendo pagar la uva por debajo del precio fijado para cada pueblo por el Jurado mixto Vitivinícola.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Orden aprobando la adjudicación provisional de la subasta de las obras de reparación en el Monasterio de Oña (Burgos).

—Ministerio de Justicia. Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos a D. Jesús María Gil Ruiz, Secretario judicial de Vich.

Núm. 281.....

Núm. 282. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca «Nerbi», modelo 100, tipos L y E.

—Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre del presente año.